

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: Jairo Ernesto Arroyave Cossio
Demandado: Martha Cecilia Ramírez Marín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

Versalles, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 043

(Fija fecha Aud. inicial)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00038-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, promovida por el señor **JAIRO ERNESTO ARROYAVE COSSIO** a través de Defensora Pública.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante como demandada, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el factor territorial (lugar de domicilio del demandado).

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: Jairo Ernesto Arroyave Cossio
Demandado: Martha Cecilia Ramírez Marín

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada se notificó legalmente de la providencia que libró mandamiento ejecutivo.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: notificación, contestación, proposición de excepciones y traslado de las mismas, conforme lo regla el Artículo 443 del Código General del Proceso.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran las etapas propias en el presente tramite, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C. G. del P.

3º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior se tiene que para práctica de la audiencia en cita hay excepciones de fondo que resolver. Se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **FIJAR** para el día **JUEVES DOCE (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 2:30 a.m.**, la práctica de la audiencia de manera virtual de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso **EJECUTIVO POR**

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: Jairo Ernesto Arroyave Cossio
Demandado: Martha Cecilia Ramírez Marín

OBLIGACIÓN DE HACER promovido por **JAIR O ERNESTO ARROYAVE COSSIO**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA RAMÍREZ MARÍN**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido a través del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se adoptaron las medidas para la prestación del servicio de justicia para los Despacho Judiciales a partir del 01 de octubre de 2020 a causa del virus COVID-19. Por lo tanto, las partes, sus apoderados y testigos deberán allegar con antelación a la audiencia programada los correos electrónicos a los cuales les será enviado el respectivo link de conexión a la audiencia virtual por medio de la plataforma Microsoft TEAMS.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- Oficio N° 467 de fecha 02/07/2019 designación de este Juzgado como defensora pública del demandante a la Dra. Inés Benítez Bahena. (Folio 05).
- Acta de conciliación extrajudicial fechada septiembre 04 de 2019 realizada ante la Personería Municipal. (Folio 6 al 08)
- Fotocopia acta de visita y verificación del inmueble objeto de la conciliación de fecha 28/08/2018. (Folio 09 al 11).
- Fotografías en dos (02) folios. (12 y 13)
- Fotocopia de identificación del inmueble. (Folio 14).
- Fotocopia de constancia realizada por el Personero Municipal de Versalles Valle de fecha 05/03/2019. (Folio15)
- Fotocopia Historia Clínica Hospital Universitario del Valle del demandante Jairo Ernesto Arroyave Cossio de fecha 15/02/2019. (Folio 16).
- Fotocopia Respuesta SADE N° 1249970 de fecha 16/01/2019 (Folio 17).
- Fotocopia respuesta Derecho de Petición de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle de fecha 10/04/2019 (Folio 18).
- Fotocopia de plano y recibo de impuesto predial. (Folio 19 y 19-A).
- Certificado de tradición M.I. N° 380-4137 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle de fecha 11/04/2019. (Folios 20 al 23).
- Fotocopia Auto Sustanciación Civil N° 016 del 10/04/2019 de este Juzgado. (Folio 24).
- Fotocopia Oficio N° 221 fechado 13/03/2019 de este Juzgado.
- Fotocopia oficio Personería Municipal de fecha 14/03/2019, asunto Auto Sustanciación Civil N° 016. (Folios 26 y 27).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Copia de libro de actas de la JAC, folio N° 01 de fecha 20/11/1978. (Folio 45).
- Copia libro de actas de la JAC del folio N° 22 del 15/04/2012. (Folio 46).

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: Jairo Ernesto Arroyave Cossio
Demandado: Martha Cecilia Ramírez Marín

Fotocopia cédula de ciudadanía MARTHA ELENA ARENAS TOBÓN, ERIKA JHOHANA TABORDA GALLEGO y DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN. (Folios 47 al 49).

- Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios – Energía de fecha agosto y febrero de 2019. (Folios 20 a la 53).

Testimoniales:

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de **MARTHA HELENA ARENAS TOBÓN, ERIKA JHOHANA TABORDA GALLEGO y DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN**, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del escrito de contestación de la demanda y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

DE OFICIO.

- Recepción de testimonio del Dr. **OMAR GIL PÉREZ- PERSONERO MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE**, en calidad de tercero, conforme al interrogatorio que realizará el Despacho. Por Secretaría cítese.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la Audiencia, personalmente o a través de su apoderado, debidamente informadas de los hechos de la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la Audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio que formulará el Juez del Despacho, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación según fuere el caso.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de no asistir a la Audiencia, esta se llevará a cabo con sus apoderados, que quedaran facultados por ministerio de la Ley para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario, conforme al Artículo 372.2 Código General del Proceso.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya causa justa, conforme al Artículo 372.3 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, que en la Audiencia inicial podrán decretarse y practicarse otras pruebas que fueran posibles; y en caso que no requieran practicarse otras distintas a las ya decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la Sentencia, conforme al Artículo 372.7.9 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

